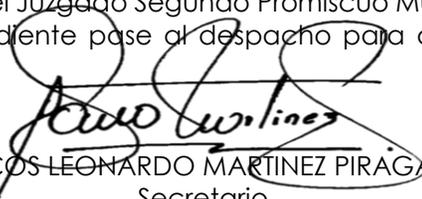




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO.  
DEMANDADO: JOSE LUÍS SOSSA.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00214-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la señora MERCY JANETH PARRA PARDO, presentar DEMANDA EJECUTIVA, en contra del señor JOSE LUÍS SOSSA, para que se haga cobro de la obligación contenida en letra de cambio, que acompaña la presente demanda.

#### HECHOS

PRIMERO.- El señor JOSE LUÍS SOSSA, giró en favor de mi cliente un título de valor representado en letra de cambio del 5 de agosto de 2013, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) junto con sus intereses legales.

SEGUNDO.- El deudor no han cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible.

TERCERO.- El demandante en su calidad de beneficiario tenedor, me endoso en procuración para el cobro judicial para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOSE LUÍS SOSSA, identificado con la cédula de extranjería número 40.9788 y a favor de la señora MERCY JANETH PARRA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

51.663.424, por la obligación contenida en la letra de cambio que acompaña a la demanda y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital contenido la letra de cambio del 5 de agosto de 2013. a. Por los intereses bancarios moratorios, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. Se condene al demandado al pago de las cuotas alimentarias causadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las obligaciones alimentarias.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

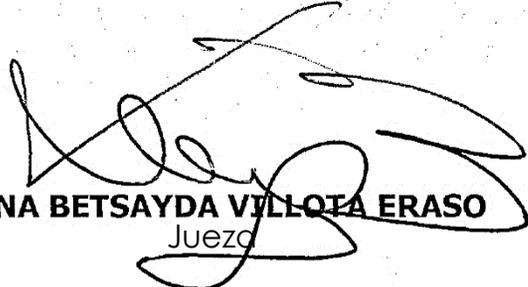
**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

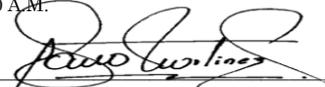
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO.-** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado EDILBERTO MURCIA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.609 y T.P. No. 135.21 del C.S.J., conforme al endoso aportado con el titulo valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notificó por Estado No. **047**, de hoy **diez días (10) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.  
  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234fae3eeb7c9beacfc3a295d7c50094b034a02497c44f4aca438b1d359d585**

Documento generado en 09/12/2021 05:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>